Año de 1931 Viernes 28 de Agosto Núm. 108

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Hay unas tragedias íntimas mayores que las que sufre aquel a quien no han enseñado a leer. Es la tragedia de quien, habiendo aprendido a leer en una Escuela, ha olvidado, después, lo aprendido porque sin libros a su alcance, abandonado en el medio rural totalmente olvidado hasta hoy por el Estado en la obra de la cultura que ineludiblemente le incumbe, no encontró institución alguna que, siendo prolongación de la Escuela, posibilitara la satisfacción de las inquietudes espirituales que la Escuela suscitó. Es también la tragedia de quien por necesidad o por afán de aprender, forzado a permanecer en poblaciones pequeñas, se ve condenado, por no tener a su disposición los libros necesarios, a frustar sus aptitudes o a desentenderse en absoluto de adquirir los conocimientos que respondan a su vocación. La falta de libros ha desviado más destinos humanos que la falta de Escuelas. La falta de Escuelas ha impedido que nacieran alas en muchas almas; la falta de libros ha roto muchas alas que habían iniciado su vuelo.

El Decreto de 7 de este mismo mes estableciendo las Bibliotecas escolares se propone evitar un daño que es mortal para las democracias: el daño que se causan así mismas las democracias no fecundando en sus propias entrañas las aristocracias que han de regirlas... Pero este Decreto no cumpliría integramente su fin si no lograra que las Bibliotecas dejaran de ser sepulcros de libros cubiertos de polvo, para ser cenáculos de almas en permanente comunicación; si no consiguiera que el libro fuera de unas Bibliotecas a otras hasta llegar a manos de quien lo reclamara; si no colmara la apetencia de leer, no esperando que el lector fuera a buscar el libro allí donde éste se encuentra, sino obteniendo que el libro saliera del anaquel y pasara de unas ciudades a otras hasta ir hasta allí donde estuviere el lector que lo reclamaba. Si la desigualdad ante la cultura es irritante por lo que se refiere a la enseñanza superior con respecto a las posibilidades económicas, es irritante por lo que se refiere al libro con respecto a la residencia. Puede el habitante de la ciudad disfrutar en determinados aspectos unas ventajas que le son negadas al habitante del campo. Y así como en lo sucesivo va a seleccionarse para que llegue a los más altos grados de la cultura, sostenidos por el Estado, el alumno que reúna condiciones intelectuales de excepción, del mismo modo el Estado cuidará que el libro deje de ser patrimonio de unos medios sociales para serlo de toda la sociedad. Urge airear el libro, llevarlo de una parte a otra, infundirle dinamismo; urge poner el libro en las manos de quienes hasta hoy, lo han implorado en vano.

Teniéndolo en cuenta, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.° Todas las Bibliotecas del Estado, de la Provincia o del Municipio dependientes de este Ministerio tendrán una sección circulante.

Artículo 2.° Los libros de la sección circulante se prestarán a las personas que lo soliciten. La solicitud se cursará por medio de las Bibliotecas escolares; donde éstas no se hubieren establecido todavía, por medio de los Maestros nacionales. El solicitante depositará el importe del libro, que le será reintegrado al reintegrar el libro.

La Biblioteca que curse el libro fijará al enviarlo, el plazo de tiempo que podrán disponer de él.

Artículo 3.° Los libros circulantes disfrutarán de franquicia postal. Irán empaquetados en forma que, sin sufrir deterioro, puedan ser inspeccionados por los funcionarios de Correos.

Dado en Madrid, a 22 de Agosto de 1931.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 23 de Agosto)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Ha querido el Gobierno de la República combinar, por la magnitud y urgencia de la Reforma agraria, el máximo respeto a la deliberación directa y decisiva de las Cortes con la más rápida y eficaz implantación de medidas tan ansiadas por la opinión pública. Para lograr lo primero acordó someter a la Cámara el texto íntegro del proyecto. Para conseguir lo segundo separa del articulado, al solo efecto de una ejecución inmediata, provisional y rectificable en lo preparatorio y orgánico, dos artículos que a tal aspecto conciernen y que, de perderse días para su instauración, retardarían la eficacia del proyecto por un año, haciendo del todo estéril para la ya próxima siembra el voto de las Cortes, aun cuando éstas se propusieran lo contrario dictando la ley antes de que el otoño avance.

Por las consideraciones que expuestas quedan y cuyo anuncio previo ha explorado la conformidad de las Cortes, siempre respetadas en sus atribuciones y decisivo criterio,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° A reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entrarán en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre reforma agraria, con sus indispensables concordancias en cuanto permiten organizar las Juntas locales y la Central, atender iniciativas de provincias no enumeradas expresamente en dicho proyecto, llevar a cabo la elección de representantes obreros y propietarios y formar los planes estrictos y condicionales para la eventualidad de los primeros asentamientos de familia y disfrute de tierra durante el inmediato año agrícola.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Trabajo y Dirección de Acción Social se dictarán o propondrán al Gobierno las disposiciones conducentes a la más pronta eficacia del presente Decreto, salvando siempre la subordinación de todas las medidas y acuerdos provisionales a lo que en su día voten y resuelvan las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La implantación del decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de cédulas personales presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la adaptación del de 7 de los corrientes, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas cobratorias para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan integramente el mismo.

Artículo 2.° El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando sustancialmente el decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara recaudar durante el año actual:

A) Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.

B) Según las tarifas aplicadas por la Diputación provincial.

C) Según las tarifas reducidas por el decreto de 7 de los corrientes; y

D) Según las tarifas propuestas acogiéndose a lo dispuesto en éste.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 26 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar para el cargo de Directora del expresado Centro, a la Profesora numeraria del mismo doña Carmen García Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Valvieja, Saldaña y Ribota........	Valvieja...........	Segovia....	Riaza............	1	Renuncia...........	4.ª	1.650	12	Concurso de antigüedad	882	
Basardilla, Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón...........	Basardilla...........	Segovia	Segovia	1	Idem	5.ª	1.375	12	Idem ...	912	

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 17 y 19 respectivamente de Agosto de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santiago Ruesta.

(*Gacetas* del 20 y 22 de Agosto).

2595

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Sesión de 7 de Agosto de 1931

En la ciudad de Segovia, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. don Tomás Cano Martín, Vicepresidente de la Corporación, por encontrarse ausente el Presidente, don Segundo de Andrés Gilsanz, los señores Diputados D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoto de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Ancianos.—Navas de San Antonio. Examinado el expediente instruído a instancia de Pablo Morcillo Pablos, de setenta años de edad, soltero, jornalero y vecino de Navas de San Antonio, en solicitud de ser acogido en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por ser pobre de solemnidad y carecer de familia que pueda atender a su subsistencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir la petición en el turno del partido de Segovia, con el número siete para que pueda el interesado efectuar su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no hay plaza vacante.

Beneficencia provincial.—Segovia. Solicitado por Juan José Sanz y Sanz, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, le sea entregado su hijo Juan José Sanz Hernández, al que dió a luz su esposa Teófila Hernández Martín, el 14 de Mayo de 1930, en el departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y estando justificado que dicho niño es hijo legítimo del solicitante y de su esposa, así como los demás extremos consignados en la solicitud; la Comisión acuerda autorizar al Director de los citados Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega del citado niño a sus padres.

Idem.— Segovia.— Solicitado por Tomás Martín, esposo de María Hernando, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, se les ceda la niña Bernardina Navas Herrero, asilada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para tenerla en su compañía y encargarse de su educación; y considerando que explorada la voluntad de la niña, ésta se halla conforme en marcharse con los solicitantes, de los cuales tiene buenas referencias la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, y que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el reglamento de dichos Establecimientos; la Comisión acuerda autorizar a la Dirección de los mismos, para que haga entrega de la citada niña al matrimonio solicitante, siempre que éste se comprometa a facilitar a aquélla educación, alimentación, vestido y calzado adecuados, y abone además mensualmente en la Dirección de Beneficencia la cantidad de 7,50 pesetas mensuales, que ingresará en la Caja de ahorros que en dichos Establecimientos estará a disposición de la citada niña.

Baños medicinales.—Varios pueblos.— La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta Capital, a los siguientes pobres de la provincia: Luciano Matesanz, para su hijo Julio, de Otones de Benjumea; Félix Arcones, para su esposa Alejandra Grande, de Gallegos; Isidro Llorente, de Zamarramala; Encarnación Fuentes Ramos de Ituero y Lama; Antonio Gómez, para su esposa Isabel Pinillos, de Espirdo; Sebastián Mazarías, de Valverde y Rafaela San Cristóbal, Telesfora Reyes, Margarita San Elías e Hilario Fresnillo, acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Banda de Música.—Armuña.—Solicitado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Armuña, se conceda la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a dicha Corporación para amenizar las fiestas que se celebrarán los días 24, 25 y 26 del presnte mes; la Comisión acuerda acceder a la petición, debiendo abonar el Ayutatamiento de Armuña la cantidad de 160 pesetas, o sean 60 por el primer día y 50 por cada uno de los dos restantes en que han de actuar los Músicos, comprometiéndose además a efectuar por su cuenta el traslado y reintegro de la Banda a los Establecimientos de Beneficencia, así como también a facilitar a los Músicos alojamiento y manutención durante los días que permanezcan fuera de su residencia.

Cédulas personales.—Varios pueblos.— Examinados los padroues del impuesto de cédulas personales, formados, para el año actual, por los Ayuntamientos de Madriguera, Rapariegos, Sangarcía, Torrecaballeros, Calabazas, Serracín, Navares de las Cuevas, Cobos de Segovia, Sequera de Fresno, Honrubia de la Cuesta, Torre Val de San Pedro, La Cuesta, Remondo, Melque de Cercos y Duratón, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Turégano y Sepúlveda.— Dada lectura de los escritos que dirigen a esta Diputación los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Turégano y Sepúlveda rogando se conceda una nueva prórroga a los contribuyentes que no se hayan provisto de la cédula personal de 1930, en atención a que si no lo han verificado todavía es debido a que carecen de medios económicos para efectuarlo; la Comisión acuerda conceder al fin indicado una última prórroga que terminará el último día del mes actual.

Idem.—Segovia.— Ultimada la clasificación en las hojas declaratorias de los contribuyentes obligados a obtener cédula personal en esta capital; la Comisión acuerda exponer al público en el Negociado de cédulas y durante las horas de 10 a 13, por un plazo de 10 días, dichas hojas, para que puedan ser examinados por los interesados y durante ese plazo y cinco días más puedan producirse las reclamaciones oportunas contra la mencionada clasificación,

Idem.—Segovia.—Ultimada la clasificación de los contribuyentes de Segovia, a los efectos de la obtención de la cédula personal del año corriente, en las respectivas hojas declaratorias; la Comisión acuerda designar a los empleados provinciales don Francisco de Frutos Ballesteros, don Jacinto Martín del Barrio, don José García Bermejo, don Domingo Ibarrondo Pastor, don A. Ignacio González Murillo, Señorita Pilar Nicolás Sanz, don Felipe Alvarez, don Mariano Cristóbal, don Regino Plaza y don Felipe Sanz Asenjo y a cuantos demás funcionarios de la Diputación deseen participar en los trabajos, para que en horas extraordinarias lleven a efecto la formación del padrón de cédulas, sumándolo y haciendo los resúmes por tarifas y clases de cédulas, así como el llene de éstas y talones en su día, cuyos servicios serán retribuídos en el año actual con 70 céntimos de peseta por hoja declaratoria, distribuídos a 20 céntimos por clasificación y los 50 restantes por formación completa del padrón y llene de cédulas y talones.

Delegación provincial del Trabajo. —Segovia.—Remitido por el Sr. Presidente de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo de esta ciudad, el proyecto de presupuesto de gastos de dicha Delegación para el próximo ejercicio de 1932, que importa 8.688 pesetas, de las que corresponde abonar a esta Diputación provincial el 25 por 100, o sea la cantidad de 2.172 pesetas, conforme determina el artículo 67 del reglamento por que se rige dicha Delegación; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho proyecto y que pase a la Intervención de fondos provinciales para que en el presupuesto provincial para el año próximo incluya la cantidad que debe abonar la Diputación, manifestando al Sr. Presidente de la Delegación provincial citada que si fuera posible en el presupuesto presentado, y de no serlo, en el que se forme para años sucesivos, figure como ingreso la cantidad aproximada que quede en caja al finalizar cada ejercicio a fin de disminuir en lo posible la carga a los ya recargados presupuestos provincial y municipal.

Idem. — Segovia. — Remitida por el Sr. Presidente de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, la cuenta detallada de los gastos efectuados por dicha Delegación durante los meses de Enero a Junio inclusive, del corriente año, cuya cuenta importa en los ingresos 3.830,91 pesetas, en los gastos 1.185,02, con una existencia en caja de 2.645,89; la Comisión acuerda quedar enterada y que se archive en la Intervención de fondos provinciales para su confrontación con la cuenta definitiva que ha de ser presentada al finalizar el año.

Instituto provincial de Higiene.—Segovia—Dada lectura de un Decreto dictado con fecha 31 de Julio último, por el Ministerio de la Gobernación, inserto en la *Gaceta* de 2 del actual, disponiendo que los actuales Institutos provinciales de Higiene pasen a depender administrativamente de la Mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia; la Comisión acuerda quedar enterada de esta disposición y esperar a que, de conformidad con lo determinado en el artículo 20 del citado Decreto, se publiquen por el Ministerio de la Gobernación las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisan para la ejecución y cumplimiento de lo determinado en la repetida disposición.

Idem.—Segovia.--Leída una instancia que con fecha 12 de Junio último elevó a esta Diputación Provincial el personal del Instituto Provincial de Higiene, solicitando la concesión de mejoras económicas en los sueldos que disfruta, y visto lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado a que se refiere el anterior acuerdo; la Comisión acuerda archivar la mencionada solicitud.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, formada por el señor Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Carreteras provinciales.—El Espinar.—Dada lectura de dos instancias suscritas, una por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Espinar y otra por varios vecinos y residentes en dicha villa, solicitando en la primera el ensanche de la carretera de Avila, en la parte comprendida desde la calle de la Iglesia a la Hontanilla, y en la segunda que se proceda al alquitranado de las carreteras que afluyen a la citada población, en la parte más próxima al casco de aquélla; y considerando que como consecuencia de las numerosas obras que tiene a su cargo la Diputación, tanto en carreteras como en caminos, se hallan totalmente distribuídos ya los créditos del presupuesto provincial destinados a esos fines, y como por otra parte las obras cuya ejecución se reclama son de las que pueden demorarse; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de El Espinar que por ahora no es posible acceder a las indicadas pretensiones.

Bienes provinciales.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a informe del Sr. Arquitecto provincial una comunicación del Sr. Gobernador civil relacionada con la solicitud enviada por esta Diputación al Ministerio de la Gobernación solicitando la necesaria autorización para enajenar una parcela de terreno del jardín de la casa número 2 de la calle de San Agustín; cuyo funcionario aportará los justificantes de la conveniencia y necesidad de la venta del repetido terreno.

Biblioteca provincial.—Salamanca. —Recibido en esta Diputación un ejemplar del número del mes de Mayo último, de la Revista Médica Salmantina, editada por el colegio de Médicos de dicha provincia y por la Academia Médico escolar de la misma y en el cual se contiene el homenaje que Salamanca tributó al ilustre segoviano don Agustín del Cañizo; la Comisión acuerda agradecer el envío del mencionado ejemplar y que éste pase a la Biblioteca de la Corporación.

Idem.—Madrid.— Remitido por el Sr. Director General de Rentas Públicas un ejemplar de la «Estadística del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al año de 1929», publicada por dicho Centro; la Comisión acuerda agradecer ese envío y que el mencionado ejemplar pase a figurar entre los volúmenes de la Biblioteca Provincial.

Etiqueta.—San Sebastián.—La Comisión acuerda quedar enterada y expresar su reconocimiento al Ayuntamiento de San Sebastián, por la atención de haber invitado a esta Diputación Provincial a las fiestas -hoy suspendidas- que tenía organizadas para los días 15, 16 y 17 del presente mes en conmemoración del llamado Pacto de San Sebastián.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Tomás Cano.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2685

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.° de Septiembre de 1931.—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra.

Días 4, 5 y 7.—Nóminas en general.

Nota.—Se advierte a los señores perceptores y sus apoderados que no se pagarán en ninguno de los días más que a los comprendidos en las nóminas señaladas, y que las horas de pago serán de nueve y media a doce y media de la mañana.

Segovia, 25 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco B. Cernuda.

2683

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 8 del próximo mes de Septiembre, a las once, once y treinta, doce, doce y treinta y trece horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha villa, o quien haga sus veces, las terceras subastas de cinco lotes de 200.000 piñas cada uno, abiertas, de pino negral, que se hallan en los Sequeros del Pinar de Villa de Coca, y al precio de una peseta y cincuenta céntimos cada millar, o sean 300 pesetas cada lote, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 24 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

2686

Consejo provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Una de las funciones que encomienda a este Consejo Provincial el Decreto orgánico de 9 de Junio último, es la formación del almanaque escolar por que han de regir su trabajo las Escuelas nacionales de la provincia. Por ello en su segunda sesión, después de estudiadas las necesidades de la enseñanza y las realidades sociales de nuestros pueblos, se acordó dictar normas precisas para que al empezar el curso puedan saber los Maestros y los pueblos de manera precisa la distribución de los períodos y descanso en todas nuestras Escuelas.

Al formar el almanaque que en esta circular se publica y al dictar las instrucciones para su mejor aplicación, el Consejo aspira a que sean atendidas dentro de lo posible las necesidades de cada pueblo, con el fin de que pueda regularizarse la asistencia de los niños a las clases. Por ello deja al criterio de cada Consejo local la determinación de las fechas que deben considerarse como festivas dentro de los imperativos de orden higiénico y pedagógico y de los preceptos de carácter legal que limitan aquella determinación y que han servido de base al acuerdo adoptado por el Consejo.

Es preciso ahora que tanto los Consejos locales, dentro de sus atribuciones, como los Maestros y los padres se esfuercen en cumplir con la más rigurosa severidad el almanaque que se adopte en cada localidad, ya que de este modo ganará la enseñanza en eficacia y continuidad, la Escuela en prestigio y el Maestro en autoridad.

Fundándose en esta aspiración, el Consejo Provincial dicta las siguientes instrucciones:

1.ª En todas las Escuelas nacionales de la provincia de Segovia, la distribución de días de vacación o de fiestas, se atendrán obligatoriamente a las limitaciones siguientes:

a) Las fiestas de invierno (Navidad) tendrán una duración máxima de ocho días.

b) Las fiestas de primavera (Semana Santa) durarán necesariamente seis días.

c) Las vacaciones de verano tendrán una duración de sesenta días.

d) Se considerarán como fiestas nacionales las cuatro fechas siguientes: 14 de Abril, 1.° de Mayo, 2 de Mayo y 12 de Octubre.

e) Se destinarán seis días como máximum a fiestas locales; y

f) Se considerarán como fiestas legales todos los domingos del año.

2.ª En vista de la imposibilidad de reunir a los Consejos locales antes de primero de Septiembre para escuchar su parecer, este Consejo provincial amplía por este año la vacación canicular hasta el 13 de Septiembre próximo, debiendo comenzar el curso escolar en toda la provincia el día 14 de dicho mes de Septiembre.

3.ª En los cinco días siguientes al comienzo del curso, se reunirán los Consejos locales obligatoriamente y acordarán la adaptación del almanaque anterior establecido por el Consejo Provincial, a las necesidades de cada pueblo.

4.ª Al realizar esta adaptación los Consejos locales tendrán en cuenta las mejores posibilidades de asistencia de los niños a las clases, las costumbres locales, etc., cumpliendo así los preceptos reglamentarios sobre regularidad y obligatoriedad de la enseñanza.

5.ª Los señores Maestros, vocales de los citados Consejos locales, enviarán al día siguiente de celebrada la sesión, al Inspector de su zona, en una ficha en papel de barba de tamaño de media cuartilla, el almanaque que se acuerde para la localidad, a los efectos de la comprobación de su cumplimiento.

6.° En cada Escuela no podrá haber más día de fiesta que los consignados en los respectivos almanaques, debiendo considerarse como lectivos y, por tanto, darse normalmente la enseñanza en el resto de los días del curso.

7.ª Ningún Consejo local podrá aumentar los días de vacación que figuran en el almanaque aprobado por el Consejo Provincial. Tan sólo en casos muy justificados y de notoria necesidad podrán solicitar de dicho Consejo la modificación del expresado almanaque, exponiendo las causas que le mueven a formular la petición.

8.ª Para que llegue a conocimiento de todo el vecindario el almanaque que ha de regir en el pueblo, los Consejos locales cuidarán de que se fije copia del mismo en la puerta de cada escuela y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.ª Las horas de trabajo en las escuelas de la provincia serán cinco, repartidas en dos sesiones: de tres horas de duración la de la mañana y de dos horas la de la tarde. Los Consejos locales quedan en libertad para señalar la hora de comienzo de cada una de estas sesiones.

Para establecer la sesión única o para alterar la anterior distribución será preciso la aprobación del Consejo provincial, previa propuesta razonada hecha por el Consejo local.

10.ª Espera esta Presidencia que los señores Alcaldes y Secretarios municipales darán a conocer esta circular a los señores Maestros y Maestras de sus respectivas localidades y a los Presidentes de los Consejos locales, a medida que vayan constituyéndose, para que no se retrase la formación de los respectivos almanaques, que tanto han de influir en la buena marcha de la enseñanza.

Segovia, 24 de Agosto de 1931.—El Presidente, Antonio Ballesteros.

Señores Presidentes de los Consejos locales de la provincia.

2679

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y habiéndose cumplido los requisitos legales sin que se haya formulado reclamación de ninguna clase, se anuncia a concurso por término de treinta días hábiles para la prestación de los servicios siguientes:

1.° a) Barrida de calles.

b) Transporte de los productos

resultantes de las operaciones anteriores al lugar de depósito.

c) Recogida de las basuras domiciliarias de los residuos de establecimientos públicos, etc., etc., que se hallaran junto a la pared de la casa que hayan de ser recogidas.

d) Los animales muertos en la vía pública.

e) Transporte de basuras.

2.° El concurso se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, al siguiente día hábil desde el en que haga treinta en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de cuyo acto dará fe el Secretario de la Corporación.

3.° Las proposiciones serán suscritas por los propios concursantes o personas en quien legalmente les represente.

4.° Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables a las horas de ofina (de nueve a trece), desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso, en sobre cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la contratación del servicio de limpieza pública y recogida de basuras del pueblo de Zarzuela del Pinar».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego y bajo la firma de ambos que el mismo se entrega intacto y las circunstancias que para su garantía juzguen consignar, extendiéndose el oportuno recibo.

5.° Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo concursante durante el plazo y con arreglo a las condiciones expresadas.

6.° Los concursantes deberán expresar en sus respectivas proposiciones las cantidades que a su juicio valoren los servicios que se comprometen a prestar, como son:

Barrida de calles, recogida de basuras (estas operaciones serán semanales), recogida de animales muertos, etc., no pudiendo en ningún caso exceder de *doscientas cincuenta pesetas* (250 pesetas) por los servicios ya dichos.

7.° Para tomar parte en el concurso, deberán los concursantes acreditar haber hecho el ingreso del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo (12,50 pesetas) (doce pesetas cincuenta céntimos), cantidad que se considera como fianza provisional y será devuelta a los concursantes una vez fallado el concurso, excepto al adjudicatario, que la completará hasta el 20 por 100.

8.° El número de años de la duración del servicio será de cinco, contados desde el día de formalización del contrato.

9.° Los gastos de anuncios, timbre, etc. que ocasione el concurso hasta su completa formalización serán de cuenta del adjudicatario.

10. Deberá el adjudicatario someterse a los Tribunales de la localidad para todas las cuestiones que dimanen del contrato.

11. El adjudicatario deberá dar principio a la prestación de los servicios desde el día siguiente al en que se adjudique definitivamente.

12. Cada particular a su modo quedará en libertad de formular la proposición, que deberá ser clara y concreta a todos los extremos que abarca el pliego.

13. Los estiércoles y basuras recogidas serán para el adjudicatario, pero si algún vecino quisiera limpiar parte de alguna calle, podrá disponer del lodo que en ella exista.

Para esta obtención será preciso solicitarlo de este Ayuntamiento, que impondrá las condiciones a que se ha de ajustar.

14. El concurso se hace a riesgo y ventura, sin que por ninguna de las partes se pueda pedir la rescisión, aumento o disminución en el precio.

Zarzuela del Pinar, a 20 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Tomás Criado.

2688

Asociación Agrícola Vecinal

Se abre concurso para la provisión de una plaza de Guarda del campo de este término municipal, dotada con el haber anual de mil doscientas setenta pesetas (1.270), pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza deberán acreditar los siguientes extremos:

1. Tener veinticinco años de edad cumplidos y no exceder de treinta y cinco.
2. Carecer de antecedentes penales.
3. Haber prestado servicio en el Ejército o la Armada.
4. Saber leer y escribir.
5. No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Será preferido un vecino del pueblo que reúna las condiciones exigidas, siempre que se halle en las mismas circunstancias que otro que no lo sea.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias debidamente reintegradas y firmadas al Sr. Alcalde de esta población, como Presidente de la Asociación, las que serán admitidas todos los días laborables de nueve a trece en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar a las mismas certificaciones y documentos acreditativos de los extremos exigidos.

Para el desempeño de la función encomendada al dicho Guarda, ha de ajustarse en un todo al reglamento dictado a tal fin, el que deberá conocer el solicitante.

Zarzuela del Pinar, 25 de Agosto de 1931.—El Alcalde-Presidente, Tomás Criado.

2680

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Don Mariano Sastre Alvarez, Alcalde constitucional de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que para atender al pago de la función profana de San Juan Degollado, y pagos apremiantes e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencias siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	7	1	252,25	13	3	4	85
9	4	1	171	18	U	1	338,25
			423,25				423,25

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Campo de Cuéllar, 22 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Mariano Sastre.

2670

Alcaldía de Montuenga

Terminado el repartimiento para la extinción de plagas del campo, correspondientes al actual año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente vea la luz, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

Montuenga a 20 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Daniel Flandes.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Chañe
Coca
Villaverde de Iscar
Puebla de Pedraza

1674

Alcaldía de Pinarejos

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, se hace saber a los habitantes de este término municipal, para que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en en el Boletin Oficialde la provincia, puedan entablarse recursos contra los acuerdos de la aprobación de dichas cuentas, conforme a lo que determina el artículo 581 del estatuto municipal; advirtiendo que transcurrido que sea dicho período de tiempo, sin que se haya reclamado contra los citados acuerdos, éstos causarán estado.

Pinarejos, 19 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Guillermo Pérez.

2668

Alcaldía de Basardilla

En el día 19 del actual me han dado cuenta los arrendatarios del cuartel de las Porquerizas, en la sierra de esta jurisdicción, y puestas a mi disposición, doce reses yeguares que se hallaban pastando en el mismo cuartel, abandonadas, las cuales se hallan depositadas, sin que hasta la fecha se sepan los dueños, cuyas reses son de las señas siguientes:

Un caballo sin castrar, padre, pelo rojo, de edad de cuatro a cinco años, paticalzado de las patas de atrás.

Una yegua, pelo del anterior, de cuatro a cinco años, con lunares blancos en los costillares, con marco, con su rastra.

Otra potra de dos años, pelo alazán bayo, con marco.

Otra yegua, pelo rojo, edad de cuatro a cinco años, con marco, con su rastra.

Otra yegua, pelo rojo, edad de tres a cuatro años, con marco.

Otra, pelo rojo, edad cerrada, con marco.

Otra, pelo rojo claro, con lunares blancos en los costillares y con marco, con su rastra.

Otra, de dos años, pelo bayo, con marco.

Otra, de cuatro años, pelo rojo, con estrella larga en la cabeza.

Otra, pelo rojo oscuro, edad cerrada, paticalzada de las manos, con su rastra.

Otra, pelo rojo, edad cerrada, con una rozadura en el lomo, con su rastra.

Una potra, pelo rojo claro, edad un año, con estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Basardilla, 20 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Raimundo Jimeno.

2672

Alcaldía de Bernúy de Coca

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 a 24, 1924 a 25, 1925 a 26, y segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y los 124 al 131 del reglamento de hacienda municipal, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentarse cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendibles las que se presenten y causarán estado, conforme al mencionado artículo 181 del referido estatuto.

Bernúy de Coca, 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Facundo Cid.

2694

Alcaldía de La Lastrilla

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía siete reses cabrías, las cuales se encontraban abandonadas en este término municipal, de las señas siguientes:

Una cabra de seis a siete años, pelo castaño oscuro, algo bragada.

Otra id. de ocho a nueve años, capa negra, con un lunar en la frente.

Otra id. de seis a siete años, capa negra, con manchas blancas en ambos lados y en la frente.

Una chiva de doce a dieciocho meses, negra.

Otra id. id. id. id. también negra.

Otra id. id. id. id. también negra.

Otra id. de un año, capa blanca oscura.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a quien serán entregados previos gastos ocasionados.

La Lastrilla, 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Andrés Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL